

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03567/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00489/ECATEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

*“99.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre: 1.- El Presupuesto de Egresos sobre el Gasto para Comunicación Social y Publicidad para el periodo 2016, 2.- Se me indique si está publicado y 3.- Se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio.”(Sic)*

II. Con base en el detalle de seguimiento que obra en el **SAIMEX**, se puede advertir que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en razón de los siguientes términos:

*“... el monto autorizado al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 del concepto 3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD, siendo un monto de \$27,023, 990.00 (veintisiete millones veintitrés mil novecientos noventa pesos m.n. 00/100) ...” (Sic)*

III. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 03567/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

*"Entrega de información incompleta" (Sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"1.- En la solicitud de información se requirió lo siguiente: "Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre: 1.- El Presupuesto de Egresos sobre el Gasto para Comunicación Social y Publicidad para el periodo 2016, 2.- Se me indique si está publicado y 3.- Se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio". 2.- En la parte medular de la respuesta el sujeto obligado manifiesta lo siguiente: ".....me permito informarle que el monto autorizado al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 del concepto 3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD, siendo un monto de \$27, 023,990.00 (veintisiete millones veintitrés mil novecientos noventa pesos m.n. 00/100)." 3.- De la respuesta anterior emitida por el sujeto obligado proporciona una cifra que no sustenta con ningún documento, esto deja en duda que el dato que proporciona sea verídico y confiable. 4.- El sujeto obligado en su respuesta no indica si la información esta publicada. 5.- Además de lo anterior, el sujeto obligado tampoco menciona en su respuesta los datos precisos del link y los pasos a seguir para la localización de la información en la página de IPOMEX del municipio. 6.- La información solicitada, por oficio debe de estar publicada, sin embargo el sujeto obligado solo se limita a dar como respuesta una cantidad sin precisar en donde se puede tener acceso a la información requerida. 7.- Todo lo anterior vulnera de manera directa el artículo 6° Constitucional referente a ".....El derecho a la información será garantizado por el Estado"." (Sic)*

IV. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. En fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera su informe justificado.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe Justificado, tal y como se aprecia a continuación:

Folio Solicitud:	00489/ECATEPEC/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	03567/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00489/ECATEPEC/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** **Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."*

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veinticuatro de noviembre al catorce de diciembre de dos mil dieciséis**, sin contemplar en el cómputo los días veintiséis y veintisiete de noviembre, así como tres, cuatro, diez y once de diciembre de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **cinco de diciembre de dos mil dieciséis**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición considera oportuna.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

...

V. *La entrega de información incompleta:*

..."

(Énfasis añadido)

Los preceptos legales citados establecen como supuestos de procedencia del recurso de revisión, la entrega incompleta de la información requerida por parte del **SUJETO OBLIGADO**. Para ilustrar lo anterior, en primer término atendiendo a la solicitud de información, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

- a) Versión pública y en datos abiertos el Presupuesto de Egresos sobre el Gasto para Comunicación Social y Publicidad para el periodo 2016,
- b) Si la información señalada en el inciso anterior se encuentra publicada y;
- c) Los datos precisos del link, vínculo, liga o página electrónica, así como los pasos a seguir para su localización en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del municipio.

Así, en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó, en su parte medular, lo siguiente:

*"... el monto autorizado al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 del concepto 3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD, siendo un monto de \$27,023,990.00 (veintisiete millones veintitrés mil novecientos noventa pesos m.n. 00/100) ..."* (Sic)

Inconforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

*"Entrega de información incompleta"* (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"1.- En la solicitud de información se requirió lo siguiente: "Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre: 1.- El Presupuesto de Egresos sobre el Gasto para*

*Comunicación Social y Publicidad para el periodo 2016, 2.- Se me indique si está publicado y 3.- Se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio". 2.- En la parte medular de la respuesta el sujeto obligado manifiesta lo siguiente: ".....me permito informarle que el monto autorizado al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 del concepto 3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD, siendo un monto de \$27, 023,990.00 (veintisiete millones veintitrés mil novecientos noventa pesos m.n. 00/100)." 3.- De la respuesta anterior emitida por el sujeto obligado proporciona una cifra que no sustenta con ningún documento, esto deja en duda que el dato que proporciona sea verídico y confiable. 4.- El sujeto obligado en su respuesta no indica si la información esta publicada. 5.- Además de lo anterior, el sujeto obligado tampoco menciona en su respuesta los datos precisos del link y los pasos a seguir para la localización de la información en la página de IPOMEX del municipio. 6.- La información solicitada, por oficio debe de estar publicada, sin embargo el sujeto obligado solo se limita a dar como respuesta una cantidad sin precisar en donde se puede tener acceso a la información requerida. 7.- Todo lo anterior vulnera de manera directa el artículo 6° Constitucional referente a ".....El derecho a la información será garantizado por el Estado" (Sic)*

Por otra parte, es oportuno señalar que en el presente recurso, de las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que las partes omitieron presentar las manifestaciones, alegatos o medios de prueba que a su derecho conviniera, así como el informe justificado según correspondiera.

Primeramente, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que existe un pronunciamiento mediante el cual informa al ahora **RECURRENTE** del monto autorizado al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 del concepto 3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD; en consecuencia, esto implica necesariamente que la genera, posee y administra.

En ese sentido, se advierte que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió colmar el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE** al señalar en su respuesta que el monto autorizado del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 para la partida 3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad, fue de un monto de \$27'023,990.00 (Veintisiete millones

veintitrés mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.); también lo es que, al señalar dicho monto, no puede entenderse que se tiene por colmada la solicitud de información, en razón de que no se solicitó que le fuera precisado el monto de dicho presupuesto, sino la entrega de los documentos en los que constara dicho presupuesto, con las características señaladas en la solicitud, es decir, en versión pública y en datos abiertos, sin que hubiese pronunciamiento del Sujeto Obligado respecto al formato solicitada, así como tampoco sobre si la información solicitada, se encuentra publicada, y si fuere el caso, los pasos a seguir para su localización.

Precisado lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente abundar sobre la fuente obligacional del **SUJETO OBLIGADO**, para poseer y administra la información solicitada; lo anterior, sin tener por objeto especificar su competencia, pues, como ya fue señalado en párrafos anteriores, ésta ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**, sino a efecto de ilustrar la manera clara, cuál es la documentación mediante la que podría colmarse el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**.

En este orden de ideas, debe considerarse lo señalado en el capítulo III.4 Presupuesto de egresos aprobado (Tercera Etapa) del Manual para la Planeación, Programación, y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamiento que determina la forma en que los Ayuntamientos deben presentar el Presupuesto de Egresos Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización de la Entidad, capítulo que se transcribe a continuación:

*III.4 Presupuesto de Egresos aprobado (Tercera etapa)*

*III.4.1 Lineamientos generales*

...

*Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b).*- Este formato deberá ser la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado el cual *contiene datos a nivel de Partida Específica, Partida Genérica, Concepto y Capítulo del Gasto, de cada proyecto a nivel de Dependencia General.*

...

*Para la presentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México del Presupuesto de Egresos deberá contener la siguiente información impresa:*



...  
**5.-Egreso global calendarizado (PbRM 04c)**  
 ...

Con el propósito de que los entes municipales tengan mayor facilidad en el manejo de los documentos que integran el Presupuesto de Ingresos y Egresos, adicionalmente a la información impresa se deberá anexar información en archivos electrónicos los cuales deberán contener lo siguiente; asimismo los Ayuntamientos y Organismos Auxiliares de las Administraciones Públicas Municipales deberán atender los lineamientos y disposiciones que establezca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sin menoscabo de lo que establece el presente Manual.

...  
**4) Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM 04a)...**"

(Énfasis añadido)

Del ordenamiento legal que antecede, se advierte que entre la documentación que EL SUJETO OBLIGADO debe enviar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se encuentran los formatos PbRM 04a, PbRM 04b y PbRM 04c. En los cuales se registran los datos que se detallan a continuación:

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS  
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2016

LOGO H. AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO ORGANISMO

PbRM 04a PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO

DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2016

ENTE PÚBLICO:										No.														
DG	DA	CLAVE PROGRAMÁTICA						FF	CAPITULO	CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2016	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
		FIN	FUN	SF	PO	SP	PY																	

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
SINDICO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
TITULAR DE LA U.P.P.E

\_\_\_\_\_  
TESORERO MUNICIPAL

FECHA DE ELABORACIÓN    DA    MES    AÑO

<b>Alcance del formato:</b>	Identificar el gasto total según el clasificador por objeto del gasto y su programación durante el ejercicio presupuestal correspondiente.
<b>Identificador</b>	
<b>Ente Público:</b>	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
<b>Período</b>	Se refiere al año fiscal referido en la elaboración del presupuesto.
<b>No.:</b>	Número consecutivo de página del formato.
<b>Contenido</b>	
<b>DG Y DA:</b>	Se refiere al código de la dependencia general (DG) y dependencia auxiliar (DA), mismas que deberán identificar su denominación en la columna de concepto.
<b>Clave programática:</b> (FIN, FUN,SF,PG,SP y PY)	Se refiere a las claves de Finalidad (FIN), Función (FUN), Subfunción (SF), Programa (PG), Subprograma (SP), Proyecto (PY), de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente, la denominación de estos campos se anotará en la columna de concepto.
<b>FF</b>	Se refiere a los códigos de Fuente de Financiamiento (FF) de acuerdo a catálogo de Fuentes de Financiamiento. La denominación de éste campo se anotará en la columna de concepto.
<b>Capítulo y Cuenta.:</b>	Se refiere a la clave numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y partida específica del gasto que tiene el clasificador por objeto de gasto vigente, la denominación de los conceptos de gasto se anotará en el campo de concepto.
<b>Concepto:</b>	Se anotará la denominación de cada una de las clasificaciones utilizadas de acuerdo al requerimiento de información.
<b>Presupuesto 2016:</b>	Se anotará el total anual presupuestado y desglosado por partida del egreso, el cual se debe llenar identificando conceptos globales y cuentas que integren estos conceptos, es decir de lo general a lo particular.
<b>Calendarización del Presupuesto:</b>	Distribución mensual del monto autorizado, considerando para ello la calendarización de los programas y de metas.
<b>Firmas:</b>	Espacio para validar la aprobación del presupuesto de egresos con el nombre y firma de los integrantes del Cabildo que se mencionan al calce del formato
<b>Fecha:</b>	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS  
 MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016



PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL



PSRM 04b PRESUPUESTO DE EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL

DEL DE AL DE DE 2016

ENTE PUBLICO:		No.												DEPENDENCIA:	
CUENTA	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PRESUPUESTADO 2016	

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
SINDICO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
TITULAR DE LA UIPE

\_\_\_\_\_  
TESORERO MUNICIPAL

FECHA DE ELABORACION

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
DIA MES AÑO

**Presupuesto de Egresos por Dependencia General con Calendarización Mensual y Total Anual**  
 Formato: PBRM 04c

<b>Alcance del formato:</b>	Identificación del gasto a nivel de dependencia general por partida del gasto, con calendarización mensual y total anual.
<b>Identificador</b>	
<b>Ente Público:</b>	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
<b>Periodo</b>	Se refiere al año fiscal referido en la elaboración del presupuesto.
<b>No.:</b>	Número consecutivo de página del formato.
<b>Dependencia:</b>	Se anotará la clave y denominación de la dependencia general que está informando, según el catálogo.
<b>Contenido</b>	
<b>Cuenta:</b>	Se anotará la clave numérica de las partidas de gasto, conforme al clasificador por objeto del gasto vigente.
<b>Concepto:</b>	Se anotará la denominación del rubro del gasto correspondiente, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto vigente.
<b>Calendarización del Presupuesto:</b>	Es el monto del presupuesto de egresos que se distribuye en los doce meses, considerando para ello, la calendarización de los programas.
<b>Presupuestado 2016:</b>	Monto total por partida de gasto asignada a cada dependencia general para el año de ejercicio correspondiente.
<b>Firmas:</b>	Espacio para validar la aprobación del presupuesto de egresos con el nombre y firma de los integrantes del Cabildo que se mencionan al calce del formato
<b>Fecha:</b>	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.



SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS  
 MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL



PBRM 04c PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO

DEL DE AL DE DE 2016

ENTE PUBLICO:														No.
CUENTA	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PRESUPUESTADO 2016
_____ PRESIDENTE MUNICIPAL		_____ SINDICO MUNICIPAL		_____ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO				_____ TESORERO MUNICIPAL						

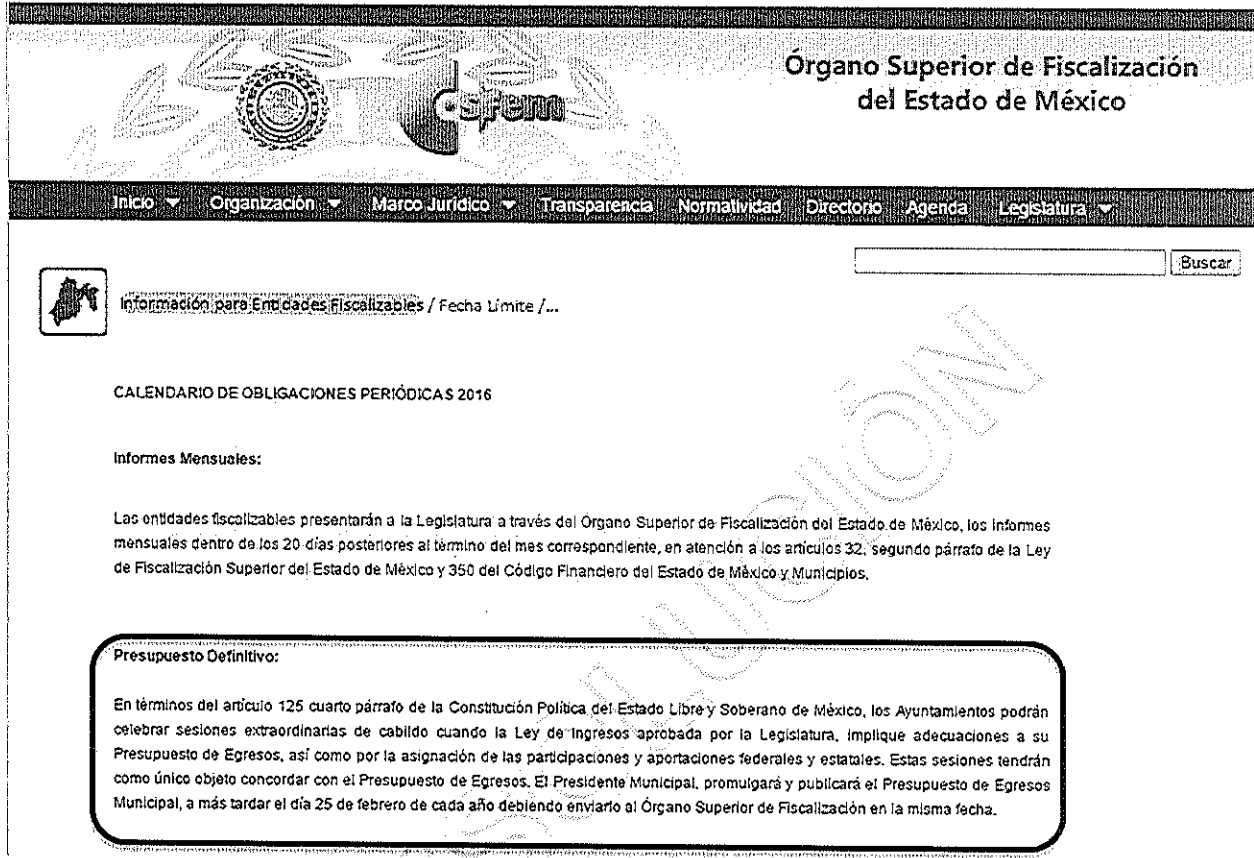
FECHA DE ELABORACION      DIA    MES    AÑO

<small>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y Guerrero</small> <small>Formato PbRM 04c</small>	
<b>Alcance del formato:</b>	Identificar el gasto total según el clasificador por objeto del gasto y su programación durante todo el ejercicio presupuestal.
<b>Identificador</b>	
<b>Ente Público:</b>	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
<b>Período</b>	
<b>No.:</b>	Número consecutivo de página del formato.
<b>Contenido</b>	
<b>Cuenta.:</b>	Se refiere a la clave numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y partida específica del gasto que tiene el clasificador por objeto de gasto vigente.
<b>Concepto:</b>	Se anotará la denominación de cada una de las clasificaciones utilizadas del clasificador por objeto del gasto vigente.
<b>Calendarización del Presupuesto:</b>	Distribución mensual del monto a ejercer, considerando para ello la calendarización de los programas.
<b>Presupuestado 2016:</b>	Se anotará el total anual presupuestado y desglosado por partida del egreso.
<b>Firmas:</b>	Espacio para validar la aprobación del presupuesto de egresos con el nombre y firma de los integrantes del Cabildo que se mencionan al calce del formato.
<b>Fecha:</b>	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Así, de la anterior inserción se advierte que en los formatos PbRM 04a, PbRM 04b y PbRM 04c se asientan: 1) las clave numérica de cuenta de cada capítulo, concepto, partida genérica y partida específica del gasto que tiene el clasificador por objeto de gasto vigente; 2) los conceptos, en la que se anota la denominación de cada una de las clasificaciones utilizadas del clasificador por objeto del gasto vigente; y c) el monto presupuestado 2016, el cual se asienta de manera total anualizada y desglosado por partida de egreso.

En virtud de lo anterior, y en razón de que EL SUJETO OBLIGADO genera, posee y administra la información solicitada por EL RECURRENTE, lo procedente es ordenar al SUJETO OBLIGADO la entrega de la información solicitada por EL RECURRENTE, consistente en el documento o documentos donde conste el Presupuesto de Egresos sobre el Gasto para Comunicación Social y Publicidad para el periodo 2016, que de manera enunciativa más no limitativa, puede contenerse en alguno de los formatos denominados PbRM 04a, PbRM 04b y PbRM 04c, los cuales se integran al Presupuesto Municipal Aprobado que los Ayuntamientos deben enviar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), mismo, que a la fecha de la solicitud de información, ya debió ser entregada por EL SUJETO OBLIGADO ante tal instancia, en cumplimiento del artículo 125 cuarto párrafo de la Constitución Local de

la Entidad, lo cual se corrobora con el Calendario de Obligaciones Periódicas 2016, que emite el OSFEM, en su portal electrónico, como se muestra a continuación:



The screenshot shows the website of the Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM). The header includes the OSFEM logo and the text 'Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México'. A navigation menu contains links for Inicio, Organización, Marco Jurídico, Transparencia, Normalidad, Directorio, Agenda, and Legislatura. Below the menu is a search bar with a 'Buscar' button. The main content area displays the title 'CALENDARIO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS 2016' and a section for 'Informes Mensuales'. The text states that entities must submit reports to the Legislature through the OSFEM within 20 days after the end of the month. A highlighted box titled 'Presupuesto Definitivo' contains text regarding the timing of extraordinary sessions of the municipal council to approve the final budget, which must be submitted to the OSFEM by February 25th of each year.

Ahora bien, cabe precisar que **EL RECORRENTE** señaló que requería la información en datos abiertos, por lo que es oportuno mencionar lo que debemos entender por datos abiertos. En ese sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los datos abiertos son los datos digitales de carácter público que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen como características ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por las máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

En este mismo sentido, nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresa en su artículo 3 fracción VIII inciso i), lo siguiente:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:*

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;*
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;*
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;*
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y*
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.*

*(Énfasis añadido)*

Una vez establecido que es un dato en formato abierto, es importante señalar lo estipulado por la normatividad federal y estatal en relación a los estados financieros y su entrega.

Al respecto, es de señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es una Ley de orden público federal que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la

contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Asimismo, dicha Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los **ayuntamientos de los municipios**; los órganos político - administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Por lo anterior, este Instituto ha considerado que los particulares buscan la obtención de soporte documental auténtico, firmado, rubricado, o bien, documentales que de manera indubitable le permitan constatar que fueron creados en ejercicio de las funciones públicas de los Sujetos Obligados; por lo que, no se le puede imponer la obligación de generar información en los formatos solicitados, pues es claro que debe privilegiarse el derecho de acceso a la información y no así, a las definiciones de gobierno abierto.

Lo anterior, no significa que los Sujetos Obligados no promuevan el uso de datos abiertos en la elaboración de información; simplemente, se trata de dejar en claro que el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos y, por ende, las obligaciones que impone la legislación general caminan en el mismo sentido; esto es, satisfacer el derecho mediante la entrega de los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos.

Por ello, de contar con la información solicitada **en datos abiertos**, procede **ORDENAR** así la entrega de la misma, de lo contrario, únicamente se entregarán en los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, se observa que **EL RECURRENTE** solicitó la información de mérito en **versión pública**; sin embargo, por la propia definición de la misma, se advierte que no es susceptible de contener información confidencial o reservada; por tanto, resulta innecesaria la elaboración

de una versión pública y procede su entrega, tal y como es generada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, cabe señalar que **EL RECURRENTE** arguye como uno de sus motivos de inconformidad, lo siguiente "...3.- De la respuesta anterior emitida por el sujeto obligado proporciona una cifra que no sustenta con ningún documento, esto deja en duda que el dato que proporciona sea verídico y confiable..."; al respecto, debe dejarse en claro que al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Por lo que, dicha razón de inconformidad resulta infundada. Asimismo, por lo que hace a la información solicitada como incisos b) y c) señalados *supra*, referente a si la información señalada en el inciso a) *supra* se encuentra publicada, además de que se le indique el link, así como los pasos a seguir para su localización en el portal de IPOMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no se encuentra subordinado a generar un documento ad hoc para



responder a dichos cuestionamientos. Empero, a fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del **RECURRENTE**, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá emitir un pronunciamiento por lo que hace a dichos incisos.

Establecido lo anterior, este Órgano Garante advierte que resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE** en su medio de impugnación que fue materia de estudio; por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 03567/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo, en razón de que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** precisó el monto autorizado del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 para la partida 3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad como un documento *ad hoc*, también lo es que en la solicitud respectiva, se estableció que lo que requería era **el documento que contenga** dicha información, en versión pública y en datos abiertos de ser procedente.

Es decir, si bien el **SUJETO OBLIGADO** remitió mediante respuesta, a través del SAIMEX, el monto del presupuesto de egresos para la partida 3600, también lo es que, como quedó establecido en líneas que anteceden, el derecho de acceso a la información pública es el derecho de acceder a documentos generados, administrados y poseídos por los diversos Sujetos Obligados, así, para el caso que nos ocupa y bajo los principios contemplados en la Ley de la materia con el ordinal 9, fracciones I, VII y X se debe privilegiar la máxima publicidad.

Sirve de sustento lo anterior, el Criterio orientador 28/10, emitido por el entonces Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

*“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.*

*Expedientes:*

*2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V. 2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán*

*4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal*

*0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar*

*2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se ordena atienda la solicitud de información pública **00489/ECATEPEC/IP/2016**, en términos del Considerando **QUINTO** y, haga entrega al **RECURRENTE**, vía el **SAIMEX** y en **datos abiertos** de ser procedente, el documento en el que conste lo siguiente:

*“El Presupuesto de Egresos sobre el Gasto para Comunicación Social y Publicidad para el año 2016.*

*Asimismo, deberá informar al RECURRENTE si el referido Presupuesto, se encuentra publicado, así como los datos precisos del vínculo, liga o página electrónica y los pasos a seguir para su localización en la página de IPOMEX. En el caso de que no se encuentre publicada dicha información, bastará con hacerlo de conocimiento del RECURRENTE”.*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**iInfoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticinco de enero dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 03567/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/JMA/WATG